



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como artículo de segunda clase, con fecha 17 de agosto de 1926,

SUPLEMENTO

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	Abril 30 de 1986	4558
-----------	-----------------------	------------------	------

## RESOLUCION

POB. "OCUAPAN"  
MPIO. HUIMANGUILLO  
EDO. TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS

1985, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución y se reconozcan Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

**V I S T O** para resolver el Expediente Número 50/985 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "OCUAPAN", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO SEGUNDO.**- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 18 de noviembre de 1985 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 5 de diciembre de 1985 para su desahogo.

**RESULTANDO PRIMERO.**- Por Oficio 203 91 de fecha 7 de noviembre de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 11 de septiembre de 1985, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 20 de septiembre de

**RESULTANDO TERCERO.**- Para la debida formalidad de las notificaciones las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que

se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las Constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 21 de noviembre de 1985, según Constancias que corren agregadas en Autos.

**RESULTANDO CUARTO.** - El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de los Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, y Salvador Olán Hidalgo, no así la de los demás Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.** - Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.** - Que con las Constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85-fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 20 de septiembre de 1985, el Acta de Desavecinidad los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; en la cual el C. Salvador Olán Hidalgo, con Certificado de Derechos Agrarios Número 2371975, desvirtuó la Causal de Privación imputada en su contra, por lo que esta Comisión Agraria Mixta consideró improcedente la privación, confirmando sus Derechos Agrarios, consecuentemente se dejan a salvo los derechos del C. Juan Antonio Morales Martínez, quien fuera propuesto como nuevo adjudicatario de la Unidad del C. Salvador Olán Hidalgo, para que los haga valer conforme a sus intereses y término de Ley; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.** - Que los campesinos señalados según Constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 20 de septiembre de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 74 fracción II, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

**PRIMERO.** - Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "OCUAPAN", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Gonzalo Salaya Rueda, 2.- Bonifacio Arias Sánchez, 3.- Aurora Barahona --

Vda. de la C., 4.- Andrés González Correa, 5.- Juvenio Garduza López, 6.- Lorenzo González Jiménez, 7.- José T. López Barahona, 8.- Evaristo Madrigal - Córdoba, 9.- Luis Felipe García, T, 10.- Sebastián Aquino Morales, 11.- Abel Gallegos Arias, 12.- Asunción Ramírez Córdoba, 13.- José A. Gallegos Gómez, 14.- Manuel Santiago Silva y 15.- Mélida Jiménez -- Castillo. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.- Moisés Salaya Garduza, 2.- Manuel de la Cruz Barahona, 3.- Elidio de la Cruz Barahona, 4.- Jesús de la Cruz Barahona, 5.- Eleazar de la Cruz Barahona, 6.- Ana María de la Cruz Barahona, 7.- Josefina de la Cruz Barahona, 8.- Merys de la Cruz Barahona, 9.- Ma. del C. de la Cruz Barahona, 10.- Jesús González Morales, 11.- Antonio Morales García, 12.- J. Angel Garduza-Hernández, 13.- María Hernández Cruz, 14.- Ubaldo - Garduza Hernández, 15.- Pascacio Garduza Hernández, 16.- Agustina Martínez Carrillo, 17.- Leopoldo Morales, 18.- Asunciona Morales Sánchez, 19.- Cosme López M., 20.- Aurora Aguirre Gómez y 21.- Ma. Alba - Madrigal A. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00906526, 2.- 00906435, 3.- 00906441, 4.- 00906458, 5.- 00906459, 6.- 00906466, 7.- 00906492, 8.- 00906510, 9.- 02371902, 10.- 02371922, 11.- 02371943, 12.- 02371964, 13.- 02371981, 14.- 02371982 y 15.- 02372021.

**SEGUNDO.** - Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "OCUAPAN", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Jesús Arias Salaya, 2.- Rafael Carrillo Sánchez, 3.- Marcelino Arias - Hernández, 4.- Juan José Garduza Hernández, 5.- Arcadio Hernández Limón, 6.- Fredy Limón Limón, 7.- Enriqueta Madrigal Aguirre, 8.- Candelaria Garduza-Barahona, 9.- Eduviges Arias Barahona, 10.- Marcos Carrillo Sánchez, 11.- Homero Benavides Ceregas, 12.- Mauricio Ramírez Barahona, 13.- Jeremías Concepción Córdoba, 14.- Waldo Garduza Hernández y 15.- Bartola Sánchez Vda. de C. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.** - Se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado

"OCUAPAN", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Arcadio Olán Hidalgo, 2.- Ma. de L. Galván Vda. de B., 3.- José Campos Madrigal, 4.- Santos Arias Campos, 5.- Abel Madrigal Campos, 6.- Pascacio Pardo Alvarado, 7.- Ma. García -- Montiel, 8.- Olivia Santos Rodríguez, 9.- José Hidalgo Palma, 10.- Aquileo Salaya Frías, 11.- Tito - Alvarado García, 12.- Gildardo Córdoba López, 13.- José Ma. Arias González, 14.- Pedro Alvarado García, 15.- Primitivo Rosaldo Bautista, 16.- Martín - Arias Mondragón, 17.- Pedro Arias Sánchez, 18.- Silverio Pérez Ramón, 19.- José Arias Arias, 20.- Julio Arias Arias, 21.- Teresa Arias Garduza y 22.- Miguel A. Palma Pérez. Consecuentemente, expídanse -- sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**CUARTO.** - Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "OCUAPAN", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase. - Lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, En Villahermosa, Tabasco, a los 10 días del mes de diciembre de 1985.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA**

**Lic. Adrian Hernández Cruz**

**EL SECRETARIO**

**Lic. Sergio Domínguez Hernández**

**EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.**

**Lic. Pablo Priego Paredes**

**EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.**

**M.V.Z. Faustino Torres Castro**

**EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS**

**Lic. Manuel A. Marín Cornelio**

## RESOLUCION

**POB. "URSULO GALVAN"**

**MPIO. JALPA**

**EDO. TABASCO**

**ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DE-  
RECHOS AGRARIOS**

**V I S T O** para resolver el Expediente - Número 928/985 relativo a la Privación y Reconoci- miento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "URSULO GALVAN", Municipio de Jalpa, del Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**-Por Oficio 21732 de fecha 28 de noviembre de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, ini- ciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en con- tra de los ejidatarios que se citan en el primer -- punto resolutivo de esta Resolución, por haber aban- donado la explotación colectiva de las tierras del- ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Segunda Convocatoria de fecha 8 de noviembre de 1985, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Depura- ción Censal que tuvo verificativo el 17 de noviem- bre de 1985, en la que se propuso reconocer los De- rechos Agrarios de referencia a los campesinos que- las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el se- gundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**- De conformidad- con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Fede- ral de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la So- licitud formulada y con fecha 7 de diciembre de 19- 85 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privati- vo de Derechos Agrarios por existir presunción -- fundada de que se ha incurrido en la causal de pri- vación prevista por la fracción I del Artículo 85 - de la citada Ley, ordenándose a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Pre- suntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por - el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 24 de diciembre de 1985 para su de- sahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**- Para la debida- formalidad de las notificaciones a las Autoridades- Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó perso- nalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, - Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que - se encontraron presentes al momento de la Diligen- cia, recabando las Constancias respectivas; habién- dose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro tes- tigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos --- Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuen- tran ausentes y que no fue posible notificarles per- sonalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula - Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lu- gares más visibles del poblado, el día 9 de diciem- bre de 1985, según Constancias que corren agregadas en Autos.

**RESULTANDO CUARTO.**- El día y hora se ñalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agra- ria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de - la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, - asentándose en el Acta respectiva la comparecencia- del Tesorero del Comisariado Ejidal y el Presidente del Consejo de Vigilancia, no así la de los Presun- tos Privados sujetos a Juicio, así como la recep- --- ción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debi- damente substanciado el procedimiento relativo a es- te Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de confor- midad con lo estipulado por el Artículo 431 de la - Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y va- loración de las pruebas recabadas se ordenó dictar- la Resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**- Que el pre- sente Juicio de Privación y Reconocimiento de Dere- chos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de --- acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fraccio- nes I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agra- ria; que se respetaron las Garantías Individuales - de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos- 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las - formalidades esenciales del procedimiento estableci- do en los artículos del 426 al 421 y demás relati- vos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**-La capacidad - de la parte actora, para ejercitar la Acción de Pri- vación que se resuelve se encuentra demostrada en -

virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**- Que con las Constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 17 de noviembre de 1985, el Acta de Desavocidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**- Que los campesinos señalados según Constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 17 de noviembre de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

**PRIMERO.**- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "URSULO GALVAN", Municipio de Jalpa, del Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Daniel Ovando de la Cruz, 2.- Marcos Ovando Hernández, 3.- Candelario Silván Gómez, 4.- Victorio Ovando Silván, 5.- Francisco Ovando Arias, 6.- Concepción Montejo Jauregui, 7.- Exaltación Silván Olán, 8.- Eversaín de la Cruz Ruíz, 9.- Samuel Silván Galmiche, 10.- Amadeo Silván Olán, 11.- Pedro Silván León, 12.- Candelario Silván Contreras, 13.- Felipe Silván Sánchez, 14.- Uriel Ruíz Frías, 15.- Juan José Jauregui de C., 16.- Juan García Olán, 17.- Federico Silván Olán, 18.- Joaquín Ruíz Contreras, 19.- Gumercindo-

Castillo M., 20.- Cristóbal Ovando de la O., 21.- Evaristo Ovando Silván, 22.- Jesús Silván Olán, 23.- J. de los Santos Silván R., 24.- Abenamar Ruíz Montejo, 25.- José Silván Silván, 26.- Silvestre Ovando Silván, 27.- Melchor Ovando Hernández, 28.- Salatiel Silván Ovando, 29.- Santiago Iduarte Aguilar, 30.- Jesús Ramírez Castillo, 31.- Antonio Castillo Adorno, 32.- Pío Madrid Pintle y 23.- Eversaín Silván Silván.

**SEGUNDO.**- Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "URSULO GALVAN", Municipio de Jalpa, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Edén Selván Almeida, 2.- Heladio Sosa Córdova, 3.- Petrona Selván Galmiche, 4.- José del C. Ovando Arias, 5.- Andrés Torres García, 6.- Isidro Márquez Almeida, 7.- Asunción Montejo Jauregui, 8.- Víctor-González Córdova, 9.- Ausencio Selván Selván, 10.- Policarpo Ruíz Selván, 11.- Anatolio Contreras Selván, 12.- José Gertrudis Castellanos, 13.- Carampio Selván de la Cruz, 14.- Evelsaín Selván Ramírez, 15.- Herlindo Jauregui Ruíz, 16.- Florentino Selván Selván, 17.- Bertino Olán Magaña, 18.- Miguel Olán Magaña, 19.- Eliseo García Jauregui, 20.- Pascual Selván Contreras, 21.- Lázaro Olán Chablé, 22.- Remedio Olán García, 23.- Manuel Contreras Selván, 24.- Evelsaín Selván Selván, 25.- Juan Velázquez Montejo, 26.- Concepción Frías Magaña, 27.- Asunción Selván Contreras, 28.- Asunción García Selván, 29.- Miguel Hernández Montejo, 30.- Francisco-Ruiz Trinidad, 31.- Candido Ruíz Ovando, 32.- Casiana Selván Ruíz y 33.- Bartolo Ruíz Selván. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "URSULO GALVAN", Municipio de Jalpa, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su Inscripción y Anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Co-

misión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 27 días del mes de diciembre de 1985.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA**

**Lic. Adrián Hernández Cruz**

**EL SECRETARIO**

**Lic. Sergio Domínguez Hernández**

**EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.**

**Lic. Pablo Priego Paredes**

**EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.**

**M.V.Z. Faustino Torres Castro**

**EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS**

**Lic. Manuel A. Marín Cornelio**

**RESOLUCION**

**POE. "SAN PEDRITO"**

**MPIO. CENTLA**

**EDO. TABASCO**

**ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION**

**VISTO** para resolver el Expediente Número 355 - relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "SAN PEDRITO", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**- Por Oficio 20467 de fecha 8 de noviembre de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 16 de octubre de 1985, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo parcelario que tuvo verificativo el 25 de octubre de 1985, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**- De conformidad con lo pre-

visto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 18 de noviembre de 1985 - acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 4 de diciembre de 1985 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las Constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 18 de noviembre de 1985, según Constancias que corren agregadas en Autos.

**RESULTANDO CUARTO.**- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia del Pre-

sidente del Comisariado Ejidal, no así la de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad competente para reconocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**- Que con las Constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 25 de octubre de 1985, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**- Que los campesinos señalados según Constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 25 de octubre de 1985; de

acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

**PRIMERO.**- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "SAN PEDRITO", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC : 1.- Gonzalo Jiménez Sánchez, 2.- Narciso Baez Feria, 3.- Gertrudis Gordillo S., 4.- Pablo Pérez Jiménez y 5.- Manuel Jiménez Hernández. Por la misma razón se priva de sus Derechos Agrarios Sucesorios al C.: 1.- Carmen Gómez Baez. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 01988453, 2.- 01988454, 3.- 02412331, 4.- 02412333 y 5.- 09000001.

**SEGUNDO.**- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "SAN PEDRITO", Municipio de Centla del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Arturo de la Cruz Hernández, 2.- Carmen García Sánchez, 3.- Eustaquio de la Cruz T., 4.- Erasmo Hernández Reyes y 5.- Juan Pérez Frías. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "SAN PEDRITO", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y eje

cútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 9 días del mes de diciembre de 1985.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA**

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Manuel A. Marín Cornelio

## RESOLUCION

**POB. "ANDRES GARCIA"**

**MPIO. PARAISO**

**EDO. TABASCO**

**ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.**

**V I S T O** para resolver el Expediente - Número 293 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "ANDRES GARCIA", Municipio de Paríso, del Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**- Por oficio 2093 7 de fecha 18 de noviembre de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, - por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria - de fecha 28 de septiembre de 1985, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 6 de octubre de 1985, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivan

do por más de dos años ininterrumpidos que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución y se reconozcan Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 2 de diciembre de 1985 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existencia fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 18 de diciembre de 1985 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las Constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuen

tran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula-Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día de 2 diciembre de 1985, según Constancias que corren agregadas en Autos.

**RESULTANDO CUARTO.**- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y la de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**- Que con las Constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Ac-

ta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 6 de octubre de 1985, el Acta de Desahogo, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**- Que los campesinos señalados según Constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 6 de octubre de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 74 fracción II, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

**PRIMERO.**- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "ANDRES GARCIA", Municipio de Paraíso, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los C.: 1.- Carmen Avalos Mendoza, 2.- José Cruz Hernández J., 3.- Leonel Hernández Lázaro y 4.- Jacobina Quiróz Segura. Por la misma razón se priva de sus Derechos Agrarios Sucesorios al C.: 1.- Lorenza Arias. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 01097410, 2.- 01097417, 3.- 01097418 y 4.- 01943511.

**SEGUNDO.**- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "ANDRES GARCIA", Municipio de Paraíso, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Ricardo Avalos Olán, 2.- Juan Antonio Hernández, 3.- Mercedes Hernández Arias y 4.- José Reyes Alejandro Quiróz. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**— Se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "ANDRES GARCIA", Municipio de Paraíso, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Teresa Hernández Córdova, 2.- Andrés Wilson Segura, 3.- Cecilio Domínguez Alejandro, 4.- Juan Cupil Ovando, 5.- Hernán Gómez-Bolainas, 6.- Pablo de Dios Cupil, 7.- Eligio de Dios Cupil y 8.- Fredy Vicente Vázquez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**CUARTO.**— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "ANDRES GARCIA", Municipio de Paraíso, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; noti-

fíquese y ejecútense.— Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco a los 23 días del mes de diciembre de 1985.

#### EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

**Lic. Adrián Hernández Cruz**

#### EL SECRETARIO

**Lic. Sergio Domínguez Hernández**

#### EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

**Lic. Pablo Priego Paredes**

#### EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

**M.V.Z. Faustino Torres Castro**

#### EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

**Lic. Manuel A. Marín Cornelio**

## RESOLUCION

**POB. "COROZAL"**

**MPIO. CENTRO**

**EDO. TABASCO**

**ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION**

**VISTO** Para resolver el Expediente Número 390 relativo a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "COROZAL", Municipio del Centro del Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Por Oficio 21731 de fecha 30 de noviembre de 1985, el C. Delegado de la Secre-

taría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto-resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 14 de noviembre de 1985, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 22 de noviembre de 1985, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud-

formulada y con fecha 7 de diciembre de 1985 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 24 de diciembre de 1985 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.** - Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las Constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, -- procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondientes y en los lugares más visibles del poblado, el día 9 de diciembre de 1985, según Constancias que corren agregadas en Autos.

**RESULTANDO CUARTO.** - El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta -- asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, Asentándose en el Acta respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados sujetos a Juicios, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.** - Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resol-

ver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431- y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación -- que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.** - Que con las Constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado -- que los ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios -- de fecha 22 de noviembre de 1985, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.** - Que los campesinos señalados según Constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 22 de noviembre de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

**PRIMERO.** - Se decreta la Privación de Derechos A -

grarios en el Ejido del Poblado denominado "COROZAL", Municipio del Centro, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: - Tomás Ortiz, 2.- Ernesto Jiménez Pérez y 3.- Claudio Luna. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00833587, 2.- 00833591 y 3.- 09000007.

**SEGUNDO.** - Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "COROZAL", Municipio del Centro, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Minerva Ortiz Alvarez, 2.- Fidel Jiménez Priego y 3.- Elda Nuri Jiménez Jiménez. Consecuente mente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.** - Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "COROZAL", Municipio del Centro, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Cer-

tificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los veintisiete días del mes de diciembre de 1985.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA**

**Lic. Adrián Hernández Cruz**

**EL SECRETARIO**

**Lic. Sergio Domínguez Hernández**

**EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.**

**M.V.Z. Faustino Torres Castro**

**EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.**

**Lic. Pablo Priego Paredes**

**EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS**

**Lic. Manuel A. Marín Cornelio**

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE  
PINO SUÁREZ, ESTADO DE TABASCO**

**EDICTO**

**C. CARMEN CORDOVA DOMINGUEZ  
DONDE SE ENCUENTRE  
P R E S E N T E**

En el Expediente Civil Número 56/986, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por José Manuel Oropeza Hernández, en contra de Carmen Córdova Domínguez, el suscrito dictó un Proveído que copiado literalmente dice:----- Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenosique de Pino Suárez Estado de Tabasco, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y

seis. **VISTO:** El escrito presentado por Jose Manuel Oropeza Hernández, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, en contra de su esposa Carmen Córdova Domínguez, señalando persona y domicilio para recibir citas y notificaciones. Con fundamento en los artículos 26 del Reglamento Interior de los Juzgados de Primera Instancia 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 121 fracción II, 155 fracción XII, 254, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. **SE-ACUERDA:- PRIMERO** - Por estar ajustada a derecho la demanda de Divorcio Necesario presentada por el Señor José Manuel Oropeza Hernández, en contra de su esposa Carmen Córdova Domínguez, fundada en la causal prevista en la fracción IX del Artículo 267 del Código de Procedimientos Civiles, se admite en la Vía y Forma propuesta.- Fórmese expediente por

duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno, comu-  
níquese su inicio a la Superioridad. Se tiene como  
Domicilio de parte del promovente para recibir ci-  
tas y notificaciones, la Casa marcada con el Número  
Seis de la Calle Veinticuatro de esta Ciudad, y por  
autorizado para recibir citas y notificaciones al  
Licenciado Miguel Rodríguez López. En virtud de que  
la parte demandada es de domicilio ignorado circuns-  
tancia que se acredita con la Constancia expedida  
por el Director de Seguridad Pública Municipal de  
esta Ciudad, es por lo que con apoyo además en el  
Artículo 121 fracción II del Código Procesal Civil,  
emplácese por medio de Edicto, que se publicará por  
tres de tres en tres días en el Periódico Oficial  
del Gobierno del Estado y en el Diario "Olmea" de  
la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole sa-

ber a la demandada que deberá comparecer ante este  
Juzgado a recoger las copias del traslado dentro  
del término de cuarenta días computables a partir  
de la última publicación de los Edictos. El tres de  
febrero de 1986, se publica el Auto que antecede  
por los Estrados de este Juzgado. Conste.- Dos fir-  
mas ilegibles del Juez y Secretario.

En Vía de Notificación, para su publicación en el  
Periódico Oficial del Estado, así como el Periódico  
"Olmea" que se edita en la Ciudad de Villahermosa,  
Tabasco, por tres veces en tres días consecutivas,  
expido el presente Edicto a los once días del mes de  
febrero de mil novecientos ochenta y seis.-----

### LA SECRETARIA DE ACUERDOS

C. Vilda Montejo Sierra

3

### JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO

## EDICTO

C. RAMON GARCIA TOLEDO

DONDE SE ENCUENTRE

PRESENTE

En el Expediente Civil Número-  
15/986, relativo al Juicio de Divorcio Necesario,  
promovido por Martha Delfidia Zetina Luna, en con-  
tra de Ramón García Toledo, el suscrito dictó un  
Proveído que copiado a la letra dice:-----  
Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Ju-  
dicial de Tenosique de Pino Suárez, Estado de Tabas-  
co, a trece de enero de mil novecientos ochenta y  
seis. **VISTO.**- El escrito presentado por Martha  
Delfidia Zetina Luna, documentos y copias simples  
que acompaña, promoviendo Divorcio Necesario en con-  
tra de su esposo Ramón García Toledo, quien es de  
domicilio ignorado, y señalando domicilio para reci-  
bir citas y notificaciones y autorizando persona de  
su confianza. Con fundamento en los artículos 26  
del reglamento para el Régimen Interior de los Juz-  
gados de Primera Instancia, 38 de la Ley Orgánica  
del Poder Judicial del Estado, 266, 267 del Código  
Civil, 44, 94, 95, 121 fracciones II y III 155  
fracción XII y demás relativos del Código de Proce-  
dimientos Civiles del Estado en vigor. **SE ACUER-**  
**DA:**- Se da entrada a la demanda en la Vía y forma-  
propuesta fórmese expediente por duplicado, regís-  
trese en el Libro de Gobierno bajo el número que le  
corresponda, y comuníquese su inicio a la Superiori-  
dad. En virtud de que la parte demandada es de domi-

cilio ignorado, circunstancia que se acredita con  
la Constancia expedida por el Director de Seguridad  
Pública Municipal de esta Ciudad, es por lo que con  
apoyo además en el Artículo 121 fracción II del Có-  
digo Procesal Civil, emplácese por medio de Edic-  
tos, que se publicará por tres veces de tres en  
tres días en el Periódico Oficial del Estado y en  
el Diario de Mayor Circulación que se editan en la  
Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber  
al demandado que deberá comparecer ante este Juzga-  
do a recoger las copias de traslado dentro del tér-  
mino de cuarenta días computables a partir de la úl-  
tima publicación de los Edictos.- Se tiene como do-  
micilio de parte de la promovente para oír y reci-  
bir citas y notificaciones el ubicado en la Calle  
Veinticuatro Número Seis de esta Ciudad, y por auto-  
rizado para recibirlas al Señor Licenciado Miguel  
Rodríguez López. Notifíquese y cúmplase. Así lo re-  
solvió manda y firma el Ciudadano Licenciado Manuel  
Romero Uco, Juez Civil de Primera Instancia por an-  
te el Secretario de Acuerdos que certifica y da  
fe.- Dos firmas ilegibles del Juez y Secretario.  
El 13 de enero de mil novecientos ochenta y seis  
se publica el Auto de antecede por los Estrados de  
este Juzgado. Conste.- Una firma ilegible del Se-  
cretario.-----

Y por Vía de Notificación, para su publicación en  
el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de  
tres en tres días en el Diario de Mayor circula-  
ción, expido el presente Edicto a los veintinueve  
días del mes de enero de mil novecientos ochenta y  
seis.

### LA SECRETARIA DE ACUERDOS

C. Vilda Montejo Sierra

3

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

## EDICTO

C. HERLINDA CONTRERAS NUÑEZ  
A DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Número 158/986, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad, promovido por Fidel Marury López en contra de Herlinda Contreras Nuñez, -- con fecha tres de abril del año en curso, se dictó un Auto que literalmente dice:

"Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera -- Instancia. Villahermosa, Tabasco, a tres de abril de mil novecientos ochenta y seis.- Por presentado Fidel Marury López, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, con el que demanda a su esposa Herlinda Contreras Nuñez, en la Vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario, y la Pérdida de la Patria Potestad de los menores César Abraham y Williams Aaron, de apellidos Marury Contreras quien es de domicilio ignorado, según consta en el Certificado expedido por la Dirección -- General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado que exhibe. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 266, 267 fracción VIII, 278, 283, 289, -- 291 y demás relativos del Código Civil en concordancia con los artículos 1,2,29, 44,94,95,142,144, 155 fracción XII, 254, 256, 121 fracción II y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la -- demanda en la Vía y Forma propuesta, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése -- aviso de su inicio al Superior. En virtud de que -- la demandada Herlinda Contreras Nuñez, es de domicilio ignorado y con fundamento en lo dispuesto -- por el Artículo 121 fracción II y III del Código -- de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a notificar a la demandada por medio de Edictos emplazándola que tiene un término que no bajará de quin -- ce ni pasará de sesenta días para que comparezca -- ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda y demás documentos, y proceda a dar contestación a la misma que instauró en su contra su esposo Fidel Marury López, dentro del término de nueve

días que computará la Secretaría y oponer las excepciones si las tuviere, siendo ésto a partir de la última fecha en que se publique este Proveído, -- por tres veces consecutivas de tres en tres días, -- los que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en Uno de Mayor Circulación que se edite en esta Entidad. De conformidad con el Artículo -- 284 del Ordenamiento Legal antes invocado, hágasele saber a las partes que el periodo de ofrecimiento de pruebas es de diez días fatales los que comenzarán a correr al día siguiente que concluye el término para contestar salvo reconvencción y lo dispuesto por los artículos 616 y 618 del Código de -- Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Asimismo y conforme al Artículo 111 primer párrafo -- del Código anteriormente citado, requiérase a la -- demandada para que señale persona y domicilio para citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado. Se tiene al promovente señalando para citas y notificaciones la Casa marcada con el Número 102 de la Calle Plutarco Elías Calles de la Colonia Nueva Villahermosa, de esta Ciudad, y autoriza para tales efectos al Licenciado -- Casimiro Hernández de la Cruz.- Notifíquese personalmente. Cúmplase.- Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Diego Hernández Alonso, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de -- Acuerdos, C. Rita Irma López de Méndez, que autoriza y da fe.- Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Este Acuerdo se publicó en la Lista de fecha 7 de abril de 1986.- Conste.- Al calce una firma ilegible.- Rúbrica.- Quedó inscrito bajo el número 158/985, en el Libro de Gobierno de este Juzgado.- Al calce una firma ilegible.- Rúbrica".

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto, constante de una foja útil a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

C. Rita Irma López de Méndez

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL  
COMALCALCO, TABASCO**

**E D I C T O**

**A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:**

En el Expediente Número 118/ - 985, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información de Dominio, promovidas por Rafael Montoya Torres, se dictó un Froveído que a la letra dice:

..... "..... **AUTO DE INICIO.**- Juzgado Civil de Primera Instancia, Comalcalco, Tabasco, a diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. **VISTOS;** por presentado el Señor Rafael Montoya Torres, por sus propios derechos, señalando como domicilio para efectos de citas y notificaciones el ubicado en Calle Lerdo No. 813 de esta Ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban los CC. Licenciados Roger de los Santos Ochoa, Ernesto Merino Castillo y Leobardo Salgado Bahena, en el mismo domicilio señalado en su escrito de cuenta, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Información de Dominio, para acreditar la posesión que dice tener de un predio urbano ubicado en el Pueblo de CHICHICAPA perteneciente a este Municipio, consta de una superficie de: 726.40 M2 (Setecientos Veintiseis Metros Cuadrados, con Cuarenta Centímetros), con las medidas y colindancias siguientes: al Norte 90.80 (Noventa Metros con Ochenta Centímetros) con Filomeno Naranjo; al Sur, 90.80 (Noventa Metros con Ochenta Centímetros) con Silvia Montoya Santiago; al Este, 8.00 metros con Calle Niños Héroes; y por el Oeste 8.00 metros con Calle Sin Nombre.- De conformidad con lo establecido por los artículos 2932, 2933, 2934, 2935 y demás relativos -- del Código Civil en vigor, 904, 905, 906, 907, 908 del Código de Procedimientos Civiles en vigencia,-

se da entrada a la promoción y se admite en la Vía y Forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, para su intervención que por Ley le corresponde.- A --- efecto de que se reciba la Información Testimonial a cargo de los CC. Filomeno Naranjo, Silvia Montoya Santiago y Juan Antonio Lázaro Javier, dése amplia información y publicación por medio de la --- Prensa y dése aviso fijándose en lugares públicos--- a solicitud del promovente al efecto y como manda la Ley, publíquese el Edicto respectivo por tres --- veces consecutivas ----- en el Periódico de Mayor Circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndose por igual lapso en el Periódico Oficial del Estado, fijándose también en lugares visibles de esta Ciudad.- En --- consecuencia gírese atento oficio al C. Registrador Público de la Propiedad Raíz y del Comercio, para los efectos de que esté presente en la diligencia de Prueba Testimonial, la cual se señalará en el momento procesal oportuno.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Eusebio G. Castro Vertiz, Juez Civil de Primera Instancia, por y ante la Secretaría Judicial con quien actúa, que certifica y da fe....".....-Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.-Conste.

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en Uno de Mayor Circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente Edicto, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, México.

**LA SECRETARIA JUDICIAL**

**C. Edith Yazmín Salazar Cetina**

**AVISO**

DISTRIBUCION Y VENTAS DE TABASCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISO DE FUSION Y DE PAGO DE PASIVOS.

En cumplimiento de lo estipulado por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por este medio se hace del conocimiento público, que en -- Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Distribución y Ventas de Tabasco", Sociedad Anónima de Capital Variable, se acordó fusionar dicha sociedad con "Distribución y Ventas del Sureste", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Distribución y Ventas del Caribe", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Distribución y Ventas de Campeche", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Distribución y Ventas de Oaxaca", Sociedad Anónima de Capital Variable, y "Organización Mobiliaria Grint", Sociedad Anónima de Capital Variable, siendo la última nombrada la fusio nante y las demás las fusionadas.

Así también en la Asamblea antes mencionada, se acordó que todos los pasivos de "Distribución y Ventas de Tabasco", Sociedad Anónima de Capital Variable, sean absorbidos por la fusionante "Organización Mobiliaria Grint", Sociedad Anónima de Capital Variable, quien se hará cargo de liquidar los mismos.

Villahermosa, Tab., a 24 de abril de 1986.

A T E N T A M E N T E

RAUL E. CASARES G. CANTON  
Administrador Unico

SR. RAUL E. CASARES G. CANTON SR. EDUARDO ARANA ROSADO  
ADMINISTRADOR UNICO COMISARIO

DISTRIBUCION Y VENTAS DE TABASCO, S.A.. DE C.V.  
BALANCE GENERAL  
AL 31 DE MARZO DE 1986

(MILES DE PESOS)

A C T I V O

Bancos	\$ 75
Pagos Anticipados	<u>677</u>
Total Circulante	\$ 752
Equipo de Operación	<u>976</u>
Total Fijo	\$ 976
SUMA EL ACTIVO	\$ 1'728

PASIVO Y CAPITAL

Acreeedores	\$ 5'213
Pasivo Acumulado	<u>225</u>
TOTAL PASIVO	\$ 638
Capital Social	\$ 7'000
Utilidades Acumuladas	<u>(10'710)</u>
TOTAL CAPITAL	(\$ 3'710)
SUMA PASIVO Y CAPITAL	\$ 1'728

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE  
PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO**

**EDICTO**

**C. MARIO ERNESTO HERNANDEZ CONTRERAS  
DONDE SE ENCUENTRE  
P R E S E N T E**

En el Expediente Civil Número 53/-986, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Esther Mendoza Zetina, en contra del Señor Mario Ernesto Hernández Contreras, el suscrito dictó un Auto que copiado literalmente dice:----- Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenosique de Pino Suárez, Estado de Tabasco, a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y seis. **VISTO:** El escrito presentado por Esther Mendoza Zetina, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo Divorcio Necesario en contra de su esposo Mario Ernesto Hernández Contreras, quien es de domicilio ignorado, señalando domicilio para recibir citas y notificaciones y autorizando a persona de su confianza. Con fundamento en los artículos 26 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia, 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 266, 267 -- del Código Civil, 44, 94, 95, 121 fracciones II y III, 155 fracción XII y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE ACUERDA:** Se da entrada a la demanda en la Vía y Forma propuesta fórmese expediente por duplicado -- regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número -- que le corresponda, y comuníquese su inicio a la Su perioridad. En virtud de que la parte demandada es de domicilio ignorado, circunstancias que acredita-

con la Constancia expedida por el Director de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad, es por lo -- que con apoyo además en el Artículo 121 fracción II del Código Procesal Civil, emplácese por medio de -- Edicto, que se publicará por tres veces de tres entres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario "Olmeca" que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber -- al demandado que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger las copias de traslado dentro del término de cuarenta días computables a partir de la última publicación de los Edictos. Se tiene como Domicilio de parte de la promovente, para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle Veinticinco Número Trescientos Diez Altos de esta Ciudad, y por autorizado para recibirlas al Señor Licenciado Miguel Rodríguez López, Notifíquese y cúmplase.- Así lo resolvió manda y firma el Ciudadano-Licenciado Manuel Romero Uco, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Ciudadano Secretario de ---- Acuerdos que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles del Juez y Secretario. el 31 de enero de 19--86, se publica el Auto que antecede por los Estradados de este Juzgado. Conste.

En Vía de Notificación, para su publicación en el Periódico Oficial y el "Olmeca" que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces entres días consecutivas, expido el presente Edicto a los once días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y seis.-----

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS**

**C. Vilda Montejo Sierra**

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE  
NACAJUCA, TABASCO

**E D I C T O**

**A QUIEN CORRESPONDA:**

En el Expediente Civil Número 240/986, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovido por Felipa Ovando Hernández, con esta fecha se dictó un Auto que a la letra dice:-----

**AUTO.** - Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco. Abril diecisiete de mil novecientos ochenta y seis.-----

Por presentada Felipa Ovando Hernández, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión respecto de un predio sub-urbano ubicado en la Ranchería VAINILLA perteneciente a este Municipio de Nacajuca, Tabasco constante de una superficie total de 10,000 m2 (Diez Mil Metros Cuadrados), cuyas colindancias son las siguientes: al Norte, con la Señora Lilia Sánchez Rodríguez; al Sur, con Tierras Peleadas; al Este, con la Carretera Villahermosa-Nacajuca y al Oeste, con la Señora Lilia Sánchez Rodríguez, al efecto y con fundamento en lo establecido por los artículos 790, 794, 798, 802, 803, 810, 2932, 2933, 2935 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente, lo, 2o, 44, 142, 155, 870, 904, 905 y demás relativos y aplicables de la Ley Adjetiva Civil en vigor, 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la Vía y Forma propuesta, en consecuen-

cia, intégrese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención legal que le corresponda. Por otra parte y en los términos que previene el Artículo 2932 del Ordenamiento Jurídico invocado anteriormente, publíquese el presente Proveído a manera de Edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en Otro de los Mayor Circulación de los que se editan en la Capital del mismo. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los Estrados del este H. Juzgado y autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban los C.C. Abogados Andrés Narváez Cazal, Jesús García Alvarez, José del Carmen Sánchez-Paz, Guadalupe Rodríguez Olán y Carlos López de Llergo Rendón. - Notifíquese personalmente y cúmplase. - Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado J. Francisco Quevedo Giorgana, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe.-----  
Firmado. - Firmas ilegibles.  
Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en Otro de los de Mayor Circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Nacajuca, Estado de Tabasco.-----

**EL SECRETARIO JUD. CIVIL**

**C. Jorge Sánchez Magaña**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE  
PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO

## EDICTO

**C. ANGELINO DIMAYUGA TEJEDA**

**DONDE SE ENCUENTRE**

**P R E S E N T E**

En el Expediente Civil Número 464/985, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Yolanda Mosqueda Mosqueda, en contra de Angelino Dimayuga Tejeda, el suscrito dictó un Proveído que copiado a la letra dice.-----  
Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenosique de Pino Suárez, Estado de Tabasco, a diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.- **VISTO:** - El escrito presentado por Yolanda Mosqueda Mosqueda documentos y copias simples que acompaña, promoviendo Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario en contra de su esposo Angelino Dimayuga Tejeda, señalando persona y domicilio para recibir citas y notificaciones. Con fundamento en los artículos 26 del Reglamento Interior de los Juzgados de Primera Instancia, 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 121 fracción II, 155 fracción XII, 254, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. **SE ACUERDA.** - PRIMERO.- Por estar ajustadas a derecho la demanda de Divorcio Necesario presentada por Yolanda Mosqueda Mosqueda, en contra de su esposo Angelino Dimayuga Tejeda, fundada la causal prevista en la fracción IX del Artículo 267 del Código de Procedimientos Civiles se admiten en la Vía y Forma propuesta.- Fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno, comuníquese su inicio a la Superioridad. Se tiene como do-

micilio procesal de parte del promovente para recibir citas y notificaciones, la Casa marcada con el Número Seis de la Calle Veinticuatro de esta Ciudad y por autorizado para recibirlas al Licenciado Miguel Rodríguez López. En virtud de que la parte demandada es de domicilio ignorado circunstancia que se acredita con la Constancia expedida por el Director de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad, es por lo que con apoyo además en el Artículo 121 - fracción II, del Código Procesal Civil, emplácese por medios de Edictos, que se publicará por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Mayor Circulación que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber al demandado que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de cuarenta días computables a partir de la última publicación de los Edictos.-----  
Notifíquese y cúmplase. Así lo resolvió manda y firma el Ciudadano Licenciado Manuel Romero Uco, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles del Juez y Secretario.- El 17 de dic. de 1985, se publica el auto que antecede por los Estrados de este Juzgado. Conste.- Una firma del Secretario.-----  
Por Vía de Notificación, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivas, Expido el presente Edicto a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis.

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS**

**C. Vilda Montejo Sierra**

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL  
COMALCALCO, TABASCO

**E D I C T O**

CC. VICTOR GIL VAZQUEZ  
JESUS MENDEZ GARCIA Y  
JOSE LOPEZ CALDERON  
DONDE SE ENCUENTREN:

En el Expediente Número 101/985, re-  
lativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positi-  
va, promovido por Inocente Castillo Sánchez, en con-  
tra de Ustedes, se dictó un Proveído que a la letra  
dice:

Juzgado Primero de lo Civil de Pri-  
mera Instancia, Comalcalco, Tabasco a treinta y uno-  
de marzo de mil novecientos ochenta y seis; **VIS---**  
**TOS;** y la Diligencia de cuenta que antecede, **SE ---**  
**ACUERDA:** y el estado procesal que guardan los pre-  
sentes Autos, y apareciendo de los mismos, que los  
representantes de la Sociedad Rural de Compra en Co-  
mún de Insumos e Industrialización y Comercializa-  
ción denominado "EL SANTUARIO" son de domicilio igno-  
rado, de conformidad a lo previsto por el Artícu-  
lo 121 fracción I y II, del Código de Procedimien-  
tos Civiles, vigente en el Estado, notifíquese a la  
demandada o a sus representantes mediante Edictos -  
que deberán publicarse por tres veces de tres en --  
tres días en el Periódico Oficial y en Otro Periódico  
de Mayor Circulación de la Ciudad de Villahermo-

sa, Tabasco, haciéndoseles saber que deberán compa-  
recer ante este Juzgado dentro de un término de ---  
cuarenta cinco días que comenzarán a correr a par-  
tir de la última publicación de los Edictos, para -  
que les sean entregadas las copias de la demanda --  
instaurada en su contra, y den contestación a la --  
misma dentro del término de Ley apercibiendo a la -  
demandada o a sus representantes que en caso de no-  
comparecer sin justa causa se les tendrá por perdi-  
do este Derecho siguiendo el Juicio su curso en re-  
beldía.- En consecuencia, expídase al actor los ---  
Edictos respectivos para su publicación - Notifíquese  
se por Estrados y cúmplase - Lo acordó, manda y fir-  
ma el Ciudadano Licenciado José Merodio Hernández,-  
Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia, por-  
y ante la Secretaria Judicial que certifica y da --  
fe.- ..... - Al calce dos firmas ilegibles. RÚ-  
bricas.

Y para su publicación por tres ve-  
ces de tres en tres días en el Periódico Oficial --  
del Estado y por igual lapso en Uno de Mayor Circu-  
lación de la Ciudad de Villahermosa, expido el pre-  
sente a los veintitrés días del mes de abril de mil  
novecientos ochenta y seis. En la Ciudad de Comal-  
calco, Estado de Tabasco, República Mexicana -----

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. Edith Yazmín Salazar Cetina

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
PARAISO, TABASCO

**E D I C T O**

En el Expediente Civil Número 100/986, relativo a Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovido por Sebastián Ramírez Chablé; con fecha ocho de marzo del año en curso, se dictó un Acuerdo del tenor siguiente: -----

Juzgado Civil de Primera Instancia Distrito Judicial de Paraíso Tabasco, a ocho de marzo de mil novecientos ochenta y seis -**VISTOS**; el contenido de la cuenta secretarial, SE ACUERDA :- **UNICO** -- Por presentado Sebastián Ramírez Chablé, quien señala como Domicilio para oír citas y notificaciones la Casa marcada con el Número 224 de la Calle Juárez de esta Ciudad y autoriza para que en su nombre y representación las oiga y las reciba el C. Licenciado Julio César Jiménez López; se le tiene promoviendo por su propio derecho y en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión como medio para obtener el dominio pleno sobre el predio rústico constante de una superficie de: 00ha.- 35a 31 6c , con las colindancias siguientes: al Norte 33 87 metros con la Zona Federal; al Sur 35 95 metros con Bartolo Ramírez Ligonio; al Este 31 90 metros y 76 84 metros con Bartolo Ramírez Ligonio; al Oeste con 123 80 metros con Eliel Ramírez Galmiche, ubicado en la Ranchería AQUILES SERDAN perteneciente a este Municipio; acompañando el plano respectivo, así como Certificado de no Inscripción expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente a esta Jurisdicción, con relación al predio mencionado, de que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna dicho predio; asimismo se le tiene ofre-

ciendo la testimonial a cargo de los Señores Lucio Ramírez Ramírez, Eliel Ramírez Galmiche y Florentino Ramírez Ramírez, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 904, 905, 906, 907, 908 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado - Dése entrada a la promoción en la Vía y Forma propuestas.- Fórmese expediente por duplicado, anótese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y la intervención legal que le compete al C. Agente del Ministerio Público adscrito - A efecto de recibir la Información Testimonial ofrecida por el promovente, con relación del Ministerio Público, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio y los colindantes, publíquese este Auto por medio de Edictos que se fijarán en los lugares acostumbrados, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en Otro de Mayor Circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por dos veces cada tercer día - Notifíquese y cúmplase - Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, Juez Civil de Primera Instancia por ante la Secretaria de Acuerdos C. Gloria Flores Pérez de Vázquez que certifica y da fe - Dos firmas ilegibles. -----

Y para su publicación por dos veces cada tercer día en Otro de Mayor Circulación que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente Edicto, en la Ciudad de Paraíso, Tabasco, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis - Doy fe -----

**LA SECRETARIA JUDICIAL "D"**

**C. Gloria Flores Pérez de V.**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
PARAISO, TABASCO

**E D I C T O**

En el Expediente Civil Número 129/986, relativo a Diligencias de Información de Dominio, promovidas en la Vía de Jurisdicción Voluntaria por Cándida Rosa Pedrero de González, con fecha veintiseis de marzo del año en curso, se dictó un Auto del tenor siguiente:-----

Juzgado Civil de Primera Instancia. Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, a veintiseis de marzo de mil novecientos ochenta y seis.- **VISTOS:** el contenido de la cuenta secretarial, SE ACUERDA:- **UNICO:-** Se tiene por presentada a la C. Cándida Rosa Pedrero de González, quien señala como Domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el Despacho Sin Número ubicado en la Esquina que forman las Calles de Leandro Valle y Dos de Abril de esta Ciudad, y autoriza para oírlas y recibirlas en su nombre al C. Licenciado Abraham Avalos Ricárdez; promoviendo por su propio derecho, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión como medio para obtener el dominio pleno sobre el predio sub-urbano ubicado en Chiltepec perteneciente a este Municipio, constantes de una superficie de 843.83 m2 (Ochocientos Cuarenta y Tres Metros con Ochenta y Tres Centímetros Cuadrados), con las colindancias siguientes: al Norte con la Señora Simona Muñoz Segura; al Sur con la Señora Margarita de la Cruz Muñoz; al Este con la carretera al Poblado CHILTEPEC y al Oeste con el Señor Efraín Quiróz Segura; acompañando el plano respectivo así como Certificado de No Inscripción correspondientes, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente a esta Jurisdicción con relación al predio mencionado; se le tiene asimismo ofreciendo la Testimonial a cargo de los Señores Efraín Quiróz Segura, Simona Muñoz Segura y Margarita de la Cruz Muñoz, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 823, 824, 825, 826, 1135,

1137, 1138, 1151, 1152 y 2932 del Código Civil del Estado y 870, 872 y demás relativos del Código de Proceder en la Materia, ambos Ordenamientos Jurídicos vigentes en el Estado.- Désele entrada a la promoción en la Vía y Forma propuestas, fórmese expediente por duplicado, anótese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y la intervención -- que le compete al C. Agente del Ministerio Público-- adscrito.- A efecto de recibir la Información Testimonial ofrecida por la promovente con citación del Representante Social, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes, publíquese este Auto por medio de Edictos que se fijarán en los lugares públicos acostumbrados, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en Otro de Mayor Circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por dos veces cada tercer día.- Se tiene a la promovente otorgando Mandato Judicial en favor del C. Licenciado Abraham Avalos Ricárdez, el que surtirá efectos previa ratificación del mismo por la otorgante ante la presencia Judicial en cualquier hora y día hábil, notifíquese y cúmplase.- Lo Proveyó, mandó y firmó el Ciudadano Licenciado Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, Juez Civil de Primera Instancia por ante la Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles. Rúbricas.-----  
Y para su publicación por dos veces cada tercer día en Otro Periódico de Mayor Circulación que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente Edicto a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Paraíso, Tabasco.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL P. M. L.

María Hermosinda Pérez Avalos

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
PARAISO, TABASCO

**EDICTO**

En el Expediente Civil Número 97/986, relativo a Diligencia de información Ad-Perpetuam, promovido por René Tiquet Rodríguez; con fecha siete de marzo del año en curso, se dictó un Acuerdo del tenor siguiente:-----

Juzgado Civil de Primera Instancia. Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, a siete de marzo de mil novecientos ochenta y seis.- **VISTOS;** el contenido de la cuenta secretarial, SE ACUERDA. -**UNICO.** - Por presentado el C. René Tiquet Rodríguez, --- quien señala como Domicilio para oír citas y notificaciones la Casa marcada con el Número 224 de la Calle Juárez de esta Ciudad y autoriza para -- que en su nombre y representación las oiga y las reciba el C. Licenciado Julio César Jiménez López; se le tiene promoviendo por su propio derecho y en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencia de Información Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión como medio para obtener el dominio pleno sobre el predio rústico constante de -- una superficie de: 03-65-18 hs., con las medidas y colindancias siguientes: al Norte 96.00 metros y 82.50 metros con el Señor Adán Chablé y Nino Izquierdo de Baraja; al Sur 210.80 metros y 13.30 metros con Jesus Pérez Oropeza y el Camino Vecinal; al Este 107.50 metros y 71.70 metros con el Señor Jesús Pérez Oropeza y Arieta Vera Viuda de Torres; al Oeste 116.20 metros y 24.30 metros con Argelia Chablé Magaña y Adán Chablé Torres, ubicado en la Ranchería LAS FLORES PRIMERA SECCION de este Municipio; acompañando el plano respectivo, así como Certificado de no Inscripción expedido -- por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente a esta Jurisdicción, con

relación al predio mencionado, de que no se en -- cuenta inscrito a nombre de persona alguna dicho predio; asimismo se le tiene ofreciendo la -- Testimonial a cargo de los Señores Sebastián García, Sotera Castillo Chablé y Felipe Palma Santos, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 904, 905, 906, 907, 908 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. - Désele entrada a la promoción en la Vía y Forma propuesta - Fórmese expediente por duplicado, anótese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de -- su inicio a la H. Superioridad y la intervención legal que le compete al C. Agente del Ministerio Público adscrito. - A efecto de recibir la información Testimonial ofrecida por el promovente, concitación del Ministerio Público, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio y de los -- colindantes, publíquese este Auto por medio de -- Edictos que se fijarán en los lugares públicos -- acostumbrados, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en Otro de Mayor Circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por dos veces cada tercer día. - Notifíquese y cúmplase. - Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, Juez Civil de Primera Instancia por ante la Secretaria de Acuerdos C. Gloria Flores Pérez de Vazquez que certifica y da fe. - Dos firmas ilegibles.-----

Y para su publicación por dos veces cada tercer día en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se expide el presente Edicto en la Ciudad de Paraíso, Tabasco, a los catorce días del mes de marzo del año en curso.- Doy fe.

**LA SECRETARIA JUDICIAL "D"**

C. Gloria Flores Pérez de V. 2

El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados. Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

# EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA  
P R E S E N T E

En el Expediente Civil Número 85/986, relativo a -  
Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de In-  
formación Ad-Perpetuam, promovida por el C. Fran-  
cisco Salvador Potenciano, con fecha veinticuatro  
de febrero del presente año, se dictó un Auto que  
en lo conducente dice:

**VISTOS;** se tiene por presentado al C. --  
Francisco Salvador Potenciano, con su es-  
crito de cuenta, copias simples y anexos -  
que acompaña consistentes en Certificado  
Negativo expedido por el C. Director Gene-  
ral del Registro Público de la Propiedad-  
y del Comercio del Estado, Lic. Carlos R.  
Marín Cansigno, Plano del predio urbano,-  
correspondiente a la posesión del Sr. ---  
Francisco Salvador Potenciano ubicado en-  
la Calle I. Mejías S/N. en la Ciudad de --  
Frontera, Tabasco, Certificación expedida  
por el Secretario del Ayuntamiento Lic. -  
Miguel A. Noverola González de fecha die-  
cinueve de septiembre del año de mil nove-  
cientos ochenta y cuatro, copia al carbón  
de la Manifestación Catastral de fecha --  
veinticuatro de septiembre del año de --  
mil novecientos ochenta y cuatro, Cons-  
tancia de No Adeudo expedida por el Direc-  
tor de Finanzas Municipal el C. Oscar Ra-  
mírez Sister de fecha siete de agosto del  
año de mil novecientos ochenta y cinco, -  
originario de Macuspana, Tabasco, y con -  
Domicilio actual en la Calle Pino Suárez-  
Número 174 A, de esta Ciudad, y designan-  
do para oír y recibir notificaciones aün-  
las de carácter personal al C. Lic. Mi --  
guel Pérez Avalos, con Domicilio en la --  
Calle Madero Número 411 de esta Ciudad, -  
promoviendo en la Vía de Jurisdicción Vo-  
luntaria Diligencia de Información Ad-Per-  
petuam, con el fin de acreditar el dere-  
cho de posesión que ha tenido y tiene has-  
ta la presente fecha de un predio urbano-  
ubicado en la Calle Mejías Sin Número de-  
esta Ciudad, con superficie de 156.75 m2.  
y cuyas medidas y colindancias a continua-  
ción se expresan: al Norte, mide 16.60 m.  
con Domitilo García; al Sur, 16.50 m. con  
Teodora Olán; al Este, mide 9.60 m. con Ca-  
lle Ignacio Mejías y al Oeste, 9.50 m. --

con Manuel García, esto según plano que -  
se anexa con fundamento en los artículos-  
26, 29 del reglamento para el Régimen In-  
terior de los Juzgados de Primera Instan-  
cia y Menores del Estado; 1º y 38 de la -  
Ley Orgánica del Poder Judicial; 870,904,  
fracción I y demás publicables del Código  
Procesal Civil en vigor, SE ACUERDA:- ---  
1/o. se da entrada a la demanda en la Vía-  
y Forma propuesta, fórmese expediente por  
duplicado, regístrese en el Libro de Go-  
bierno que se lleva en esta oficina bajo-  
el número que le corresponda y dése aviso  
de su inicio a la H. Superioridad.- 2/o.-  
Dése amplia publicidad por medio de la --  
Prensa a este Auto mediante tres Edictos-  
que se publicarán de tres en tres días en  
el Diario "Rumbo Nuevo" que se edita en la  
Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Pe-  
riódico Oficial del Estado y en el de u-  
bicación del predio de que se trata, para  
los efectos de quién se crea con mejor de-  
recho, comparezca a deducirlo ante este -  
Juzgado en un término de treinta días con-  
tados a partir de la fecha de la publica-  
ción del último Edicto, hecho lo anterior  
se proveerá respecto a la Información Tes-  
timonial que deberá recibirse con cita --  
ción del Ministerio Público, del Director  
del Registro Público de la Propiedad y --  
del Comercio y de los colindantes.- Noti-  
fíquese y cumplase. Lo proveyó, mando y -  
firma el C. Licenciado Estanislado Canepa  
Ballina, Juez Civil de Primera Instancia-  
del Segundo Distrito Judicial del Estado-  
y de lo que como Secretaria Judicial por-  
Ministerio de Ley la C. Lilia Jiménez de-  
García, certifica y da fe.- Dos firmas --  
ilegibles.- Seguidamente se publicó en la  
Lista de Acuerdos. Conste.- Una firma ile-  
gible.

Lo que transcribo para su publicación por tres ve-  
ces consecutivas de tres en tres días en el Dia-  
rio "Rumbo Nuevo" que se edita en la Ciudad de Vi-  
llahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del-  
Estado y en el de ubicación del predio de que se-  
trata.

Frontera, Tab., marzo 6 de 1986.

**A T E N T A M E N T E**  
**LA SRIA. JUD. P.M.L. DEL JUZGADO CIVIL**

**Lilia Jiménez de García 2-3**